

LAICISMO Y ESTADO

JUAN FRANCISCO PRIETO ESTRADA

El laicismo es consecuencia de las ideas liberales, que caracterizan a los enciclopedistas y contractualistas, que surgen en el siglo XVIII; el inglés John Locke, el suizo Jean Jacques Rousseau, y los franceses D'Alembert, Diderot, Voltaire, Montesquieu, etc., y que se proyectó en los campos de las ideas políticas, jurídicas, económicas, que propugnaban por una amplia libertad individual y la menor intervención del poder político, y que se sintetizaron en el lema "Laissez faire, laissair passer" y en las ideas que sostenían que el mejor gobierno era el que menos actuaba sin coacción política. El Estado gendarme era el mejor ya que sólo manifestaría su presencia cuando surgiera el desorden.

El orden social sería consecuencia del libre juego de las fuerzas, políticas, económicas y sociales.

El laicismo, inspirado en las ideas liberales, sostuvo que se debía de eliminar la influencia de las ideas y posiciones religiosas, ya que ellas eran materia de la conciencia privada e individual. Como consecuencia, el poder político debía mantener una posición de neutralidad e indiferencia ante las ideas y posiciones religiosas. Pero el laicismo degeneró en una actitud antirreligiosa, lo que se tradujo en una serie de medidas políticas y legislativas contra las confesiones religiosas, pero especialmente contra la Iglesia Católica. Esto se manifestó en los Estados europeos, en España, y especialmente en México, donde los liberales conquistaron, en el siglo XIX, el poder político. En la etapa en que ocupa la Presidencia de la República Benito Juárez y su grupo se dictan medidas legales y administrativas en contra de la Iglesia Católica, su jerarquía eclesiástica y sus fieles.

Entre las medidas legales, las principales fueron: Ley sobre administración de Justicia, y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, llamada Ley Juárez, de 23 de noviembre de 1855.

Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas, llamada Ley Lerdo, de 25 de junio de 1856.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857.

La Ley sobre obvenciones parroquiales, llamada Ley Iglesias, de 11 de abril de 1857.

Ley sobre nacionalización de los bienes eclesiásticos del clero secular y regular, de 12 de julio de 1859.

La Ley del 28 de julio de 1859, que estableció el Registro Civil, y la del 31 de julio del mismo año, sobre la reglamentación de los cementerios.

En estas disposiciones se estableció que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí, el matrimonio es un contrato civil; no se reconoce "órdenes monásticas, ni puede permitirse su establecimiento, cualquiera que sea su denominación". "Ninguna autoridad o corporación, ni tropa formada, puede concurrir con carácter oficial a los actos de ningún culto."

"La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, ni con motivo de solemnidades religiosas se harán por el Estado demostraciones de ningún género." "La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas públicamente en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y Municipios." "Ningún acto religioso podrá verificarse públicamente." "Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen." "Además, La Ley de nacionalización de bienes eclesiásticos, dictada por Juárez en 1859, atribuye a la nación la propiedad de todos los templos católicos" (Notas de Carlos Pereyra en su obra *México falsificado*).

Con base en estas disposiciones, de dudosa calidad jurídica porque iban en buena parte contra el bien común, los gobernantes liberales cometieron atrocidades de todo género, contra el patrimonio nacional y los derechos de los mexicanos. Destruyeron muchos conventos que eran verdaderas obras de arte, como fue el convento de San Francisco que estaba en la actual Avenida Madero, dispersaron bibliotecas valiosas que existían en los conventos y destruyeron muchas obras de arte. Es inaudito que muchos de los templos y conventos que son obras de arte de sumo valor y que, ahora, han sido declaradas patrimonio cultural de la humanidad, se usaron como cuarteles y por ello sufrieron saqueos y delictuosas destrucciones, como pasó en el convento e Iglesia de Santo Domingo en Oaxaca, y el convento de Tepozotlán, que fue Colegio de los Jesuitas.

Luego el laicismo, improcedente e interpretado con pasión fanática, fue un atentado a las esencias de nuestra nación y a los postulados de bien común que debían de observarse en el Estado mexicano.

Felizmente se ha iniciado una rectificación. Bajo la Presidencia de Carlos Salinas de Gortari, se modificó el artículo 130 de la Constitución, en el sentido de que se les reconoce personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, y desaparecieron las disposiciones arbitrarias que prohibían las manifestaciones públicas del culto religioso. Todavía hay muchos aspectos que considerar en

esta materia y deben tomarlas en cuenta en la Secretaría de Gobernación que está revisando el reglamento de este artículo constitucional.

Por ello es oportuno fijar las conclusiones que se deducen de los principios jurídicos, políticos y sociológicos, de este importante campo.

La nación corresponde a un pueblo, con una trayectoria histórica y que tiene una identidad cultural, que se proyecta en una empresa de bien común.

El Estado es un pueblo establecido en un territorio definido y que tiene una estructura política y jurídica que culmina en un gobierno soberano y cuyo fin es la consecución del bien común total dentro del orden temporal.

Cuando se trata, en el orden estatal, de un pueblo nacional, es evidente que la estructura del Estado tiene que corresponder a las notas culturales de esa nación. Esto quiere decir que la estructura política y jurídica de ese Estado tiene que identificarse con los valores nacionales de su pueblo.

Es indudable que México es una nación, no obstante la crisis por la que pasa en las circunstancias presentes. Y entre los valores más relevantes de nuestra nación está la fe religiosa, de fondo cristiano, que tiene su pueblo. La mayoría de la población mexicana profesa la fe católica o la de otras comunidades cristianas. En consecuencia la estructura política y jurídica del Estado mexicano debe corresponder a esos valores religiosos que tiene su pueblo. Las leyes que necesariamente están encaminadas a promover el bien común no pueden ser antirreligiosas ni pueden ignorar este valor religioso que tiene el pueblo mexicano. Disposiciones legales antirreligiosas en la nación mexicana no deben existir y si las ha habido ha sido por actitudes tiránicas de algunos dirigentes políticos. Las leyes mexicanas, para tener justificación no sólo deben de respetar las costumbres religiosas del pueblo mexicano sino, también, fomentar todo lo que vigorice esta posición tradicional de nuestra nación.

Igualmente, la estructura política en México, dentro de su marco jurídico y administrativo no puede tomar un sentido antirreligioso, porque se convierte en fuerza de poder ilícita.

En conclusión, un Estado, comprendiendo su estructura jurídica y política no puede ser laica, cuando su pueblo en una trayectoria histórica, que se manifiesta en el presente, es religioso.

Por cuanto hace al gobierno que es el órgano supremo, de la estructura política y jurídica de un Estado, no puede tomar una posición antirreligiosa pero tampoco debe tener una función religiosa porque regresaríamos a las teocracias. El gobierno de los Estados, en la mayoría de las sociedades humanas, contemporáneas, son neutrales en materia religiosa. Es decir, deben ser laicos, en el correcto sentido de este concepto. Pero sí deben ser respetuosos de las actividades religiosas de sus pueblos.

La teocracia, ahora, solamente existe en las sociedades islámicas, y como una excepción, discutible, en el caso de Inglaterra, en la que el Rey es, también, jefe de la Iglesia anglicana, aunque de manera teórica, ya que en la práctica es el Arzobispo de Canterbury, quien hace las funciones de jefe de la Iglesia.

En el mes de febrero del presente año, 2004, con motivo de la presentación de credenciales del nuevo embajador mexicano ante la Santa Sede, el Papa Juan Pablo II, dijo: “no se debe ceder a las prestaciones, de quienes, amparándose en una errónea concepción del principio de separación Iglesia-Estado y del carácter laico del Estado, intentan reducir la religión a la esfera meramente privada del individuo”, *El Financiero*, 2 de marzo de 2004.

Al respecto, es injustificado que el presidente del Estado francés, Jean Chirac, haya ordenado que no se tenga en las aulas de las escuelas católicas, el crucifijo, y que las alumnas de las escuelas islámicas, no se presenten con el velo islámico.

En conclusión, la nación, cuya esencia, está en la identidad cultural, si tiene y vive una perspectiva religiosa, no puede ser laica y, en su derecho está el vivir, conservar y transmitir sus valores religiosos. El Estado, que es una estructura política y jurídica, debe tener instituciones respetuosas de la vida religiosa de su pueblo, y debe tener, en su estructura jurídica, normas e instituciones respetuosas de la religión o de las religiones que el pueblo acepte y propicie. Especialmente, esto debe realizarse en la educación que organiza y fomenta el Estado. El gobierno debe ser laico en cuanto que no tiene funciones religiosas, pero sus detentadores deben ser respetuosos de las costumbres e instituciones religiosas de sus pueblos. La asistencia, de los representantes del gobierno a ceremonias religiosas, en determinados casos, no rompe la posición laica del gobierno.